

Año de 1842.

Lunes 22 de Agosto.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 240.

Se encarga el cumplimiento de la circular de la Dirección general de Caminos de 16 de julio último.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 14 de este mes me comunica la siguiente orden circular de S. A. el Regente del Reino.*

La Dirección general de Caminos me ha hecho presente que ha dirigido una circular á V. S. y demas Gefes políticos en 16 de julio próximo pasado sobre el modo de hacer los acopios de materiales que han de emplearse en las recomposiciones y conservación permanente de las carreteras, en las travesías, entradas y salidas de los pueblos. Y deseando S. A. que por todos los medios posibles se cuide de mejorar dichas travesías, tan abandonadas generalmente; se ha servido resolver que V. S. procure con el mayor celo y actividad, y por todos los medios que estén á su alcance, hacer que los pueblos situados sobre las carreteras hagan los acopios al tenor de lo que en la misma circular se previene, y que cada quince dias dé V. S. parte detallado de lo que se vaya adelantando en este particular en cada uno de los pueblos de esa Provincia á que se refiere esta disposición. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad, y á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia, situados en carreteras generales, cumplan exactamente lo que previene la circular de la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, inserta en el boletín oficial núm. 92, del lunes 1.º de este mes; dándome parte cada 8 dias de los materiales que vayan acopiando y trabajos que hacen en sus*

*respectivas travesías, y 325 varas de entradas y salidas de los pueblos; bien entendido que el menor descuido de cuanto previene la citada circular se procederá al acopio de materiales, pagándose la mitad del coste por los Alcaldes, y la otra mitad á prorata por los individuos de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponde. Palencia 19 de agosto de 1842. Jacinto Manrique.*

Núm. 241.

Prohibiendo á los Alcaldes constitucionales expedir pasaportes á los desertores del Ejército francés que fuere internado por disposición de las Autoridades militares.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 15 del corriente comunica á este Gobierno político la siguiente orden.*

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente.

El Capitan General del 12.º distrito me traslada la comunicacion que sigue, que le ha dirigido en 2 del corriente el Comandante general de Guipúzcoa.—En el dia de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de artillería del Ejército francés, y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia, Segun las Reales órdenes que existen para internar en la Península al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposición, puesto que á los pocos dias de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del Gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que existe entre ambas Potencias, el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieran dedicarse á cons-



pirar, lo puedan hacer impunemente, hablando francés y cubriéndose con el vestuario de un soldado.

De orden de S. A. lo trasladó á V. S. para que vigile á los desertores extranjeros y no se les dé pasaporte para las provincias del Norte.

*Lo que he mandado publicar en este periódico oficial para su inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes constitucionales. Palencia 19 de agosto de 1842. = Jacinto Manrique.*

Núm. 242.

Se encarga la captura de Lorenzo José Sanchez Cifuentes, desertor del presidio del Canal de Castilla.

Los Alcaldes constitucionales redoblarán su vigilancia para que en el caso de que se presente en sus jurisdicciones el confinado del presidio del Canal de Castilla, Lorenzo José Sanchez Cifuentes, de las señas que á continuacion se expresan, verifiquen su captura y segura conduccion al expresado presidio Palencia 19 de agosto de 1842. = Jacinto Manrique.

*Señas.* = Estatura 5 pies, edad 34 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba regular, cara redonda, color bueno.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Resuelto por S. A. S. el Regente del Reino, en orden de 20 de julio último, que se recaude por las Comisiones de liquidacion y recaudacion de atrasos del Culto y Clero lo que se esté adeudando hasta 30 de setiembre de 1841, por el 4 por ciento y primicia; y que se distribuya entre el mismo Culto y Clero, conforme á lo dispuesto en la ley de 16 de julio de 1840, con aplicacion á los siete meses contados desde 1.º de marzo á fin de dicho setiembre, puesto que la contribucion general establecida por la ley de 14 de agosto de 1841, empieza en 1.º de octubre siguiente. Atendido á que en el artículo 4.º de la citada resolucion de S. A. se dispone, que no habiendo frutos recolectados ni arriendos hechos, se cobre y traiga al acervo comun las siete dozas partes de las cuotas que han debido pagar los contribuyentes del expresado 4 por ciento y primicia, por razon del año entero de 1841; prevengo á todos los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia: Que la Comision de liquidacion y recaudacion de atrasos del Culto y Clero en la misma, se compone de los Sres. Don Mariano Marcos, Don Mariano Amor, Vocal Secretario, y del Licenciado Don Ceferino Dominguez, Vocal y Contador diocesano; y tiene establecida su oficina en Palencia, calle de Gil de Fuentes núm. 4, la cual Comision está encargada especialmente de aquella recaudacion, y á la que deberán cooperar las Justicias de los pueblos con su autoridad y conocimientos locales, secundando las medidas de la Comision como lo hicieron en la cobranza del 4 por 100 de 1840, y segun se previene en la Real instruccion de 25 de julio del mismo año. Asimismo excito á dichas Justicias á que se alleguen á la Comision á contratar los conciertos ó ajustes alzados de lo que deba rendir el impuesto de la demarcacion y término de sus pueblos respectivos con arreglo á la referida instruccion de 25 de julio; advirtiéndoles que la Comision cierra el plazo para dichos conciertos el día 15 de setiembre próximo venidero, y que los encargados de los Ayuntamientos que vayan á contratar con ella, habrán de presentarse autorizados con el competente poder. Finalmen-

te prevengo á dichas justicias, que la Comision que tiene adelantado el pensamiento para ejecutar la cobranza en detalle por medio de administradores y recolectores auxiliados de aquellas, está en dar la orden para que se dé principio el día siguiente al vencimiento del plazo que queda señalado, sin admitir despues proposicion alguna de ajuste.

El Intendente se promete del patriotismo de los Ayuntamientos que contribuirán eficazmente á que lo resuelto por S. A. tenga exacto cumplimiento; y que para conseguirlo prestarán á la citada Comision el auxilio que hubiere menester. Palencia 19 de agosto de 1842. = Benito María Caballero. = *Insértese: Manrique.*

#### *Compañia general española de Seguros contra incendio y sobre la vida.*

Esta institucion benéfica que ha salvado las fortunas de tantas familias por medio de los seguros sobre incendios, y que ha morigerado las costumbres con los seguros sobre la vida en los países mas civilizados de Europa, era ya una necesidad para el nuestro, que ha desaparecido con el establecimiento de la compañía.

Esta ha determinado dar extension á las operaciones de seguros contra incendio en todo el Reino, tanto sobre edificios como sobre muebles, mercaderías, fábricas y toda clase de establecimientos industriales, y ha fijado las tarifas que han de regir para los premios ó cuotas anuales por retribucion de cada seguro con las reglas y condiciones del contrato.

Al mismo tiempo respecto de seguros sobre la vida, ha formado y publicado nuevas tablas mas inmediatamente favorables á los asegurados, que son las que en adelante regirán para todas las operaciones de seguros sobre la vida, las cuales se reducen á cinco, y son las siguientes:

Primera. Seguros de capitales que la compañía pagará por una vez á la muerte de los asegurados en favor de sus herederos ó habientes derecho, pagando los interesados una cuota anual segun su edad.

Segunda. Seguros de supervivencia: en que el asegurado impondrá anualmente 100 rs., cualquiera que sea su edad, y á su muerte dejará á la persona que hubiese designado ó un capital ó una renta vitalicia.

Tercera. Seguros á plazo fijo: en que la compañía entregará un capital á los plazos de 10, 15, 20, 30 ó 40 años, pagando el asegurado mientras viva la cantidad que designa la tabla segun su edad.

Cuarto. Seguros de rentas vitalicias sobre una vida ó cabeza: en el que por cada 1000 rs. que de una vez entregue una persona, recibirá de la compañía una pension mientras viva segun su edad.

Quinta. Seguros de rentas vitalicias sobre dos vidas ó cabezas con reversion en beneficio del sobreviviente sea el que fuere: en esta clase de seguros un capital de 1000 rs. entregado á la compañía para asegurar la vida de dos personas, cuyas edades se encuentren en la tabla, producirá la renta que en la misma se señala.

El cimiento en que se propone la compañía establecer su crédito, ademas de tener en su seno los primeros capitalistas del Reino, consiste en llevar por divisa la providad en las operaciones de seguros y el religioso cumplimiento de los contratos.

Para organizar en esta Provincia el servicio de seguros no solo ha nombrado un Comisionado Principal, que lo es D. Juan Gabaldá, que vive calle Mayor núm. 130, el que entregará gratis un cuaderno que comprende todas las noticias necesarias á los que quieran tomar seguros, sino que inmediatamente se nombrará un Comisionado subalterno en cada partido judicial para comodidad del público, á cuyo efecto se halla ya en esta Capital el Inspector de la compañía que suscribe, cuya mision es organizar y armonizar el servicio en la misma capital y los partidos. Palencia 17 de agosto de 1842. = El Inspector de la compañía: Miguel Alegre Dosz. = *Insértese: Manrique.*



PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Continúa la relacion de las fincas rústicas procedentes del Clero Secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta, con expresion de los pueblos donde radican, corporacion á que pertenecen, su descripcion y renta anual.

PUEBLOS.	Corporacion á que pertenecen.	Núm. <sup>o</sup> de las fincas.	Su descripcion.	RENTA ANUAL.			
				Metálico.	Granos.	F. <sup>s</sup> Z. <sup>s</sup>	C. <sup>s</sup>
S. Cebrían de Campos.	Organista. . . . .	443	Un quíñon de tierras en 6 pedazos, de 6 obradas y 2 cuartas de cabida, arrendado en. . . . .		Trigo.	6	6
		444	Otro id. en 9 pedazos, de viñas, de 6 aranzadas y 3 cuartas de cabida, arrendado en. . . . .	108			
	Sacristía. . . . .	445	Otro de tierras en 4 pedazos, de 3 obradas una cuarta de cabida, arrendado en. . . . .		Trigo.	3	3
		446	Otro id. de viñas en 5 pedazos, de 3 aranzadas y 1 cuarta de cabida, arrendado en. . . . .	65			
	Santuario de Ntra Señora del Prado. . . . .	447	Otro de tierras en 2 pedazos, de una y media obradas de cabida, arrendado en. . . . .		Trigo.	1	6
		448	Otro de viñas en 4 pedazos, de 7 aranzadas 3 cuartas de cabida, arrendado en. . . . .	150			
	Id. de Nuestra Señora del Rio. . . . .	449	Otro id. de tierras en 2 pedazos, media obrada de cabida, arrendado en. . . . .		Trigo.		6
		450	Otro id. de viñas en 2 pedazos, su cabida 3 cuartas, arrendado en. . . . .	18			
	A la Sacramental. . . . .	451	Una tierra de media obrada de cabida, arrendada en. . . . .		Trigo.		3
		452	Un quíñon de viñas en 4 pedazos, de 4 aranzadas una cuarta de cabida, arrendado en. . . . .	68			
	Cofradía de Animas. . . . .	453	Otro id. de tierras en 6 pedazos, de 10 obradas de cabida, arrendado en. . . . .		Trigo.	5	
		454	Otro id. de viñas en 3 pedazos, de 6 aranzadas 2 cuartas de cabida, arrendado en. . . . .	78			
	Corporacion Orden Tercera. . . . .	455	Otro id. en 5 pedazos, de 3 aranzadas de cabida, arrendado en. . . . .	120			
		456	Una tierra de una obrada 2 cuartas de cabida, se ignora su renta.				
	Curato de Santoyo. . . . .	457	Otra tierra de 2 obradas de cabida, se ignora su renta.				
458		Un quíñon de tierras y viñas en 3 pedazos, de 3 obradas 5 cuartas de cabida, se ignora su renta.					
Beneficio de D. Santos Donis. . . . .	459	Una tierra de una obrada de cabida, se ignora su renta.					
	460	Un quíñon de viñas en 3 pedazos, de 2 aranzadas y 2 cuartas de cabida, se ignora su renta.					
Beneficio de D. Francisco Perez. . . . .	461	Un quíñon de tierras en 7 pedazos, de 7 obradas 3 cuartas y 72 palos de cabida, arrendado. . . . .					
	462	Otro id. en 6 pedazos, de 6 obradas 5 cuartas y 48 palos de cabida, arrendado. . . . .					
Iglesia de Santoyo. . . . .	463	Otro id. en 4 pedazos, de 7 obradas de cabida, arrendado. . . . .					
	464	Otro id. en 3 pedazos, de 7 obradas 7 cuartas de cabida, arrendado. . . . .					
Santoyo.	465	Otro id. en 5 pedazos, de 4 obradas 2 palos de cabida, arrendado. . . . .					
	466	Otro id. en 9 pedazos, de 9 obradas y media de cabida, arrendado. . . . .					
Iglesia. . . . .	467	Otro id. en 5 pedazos, de 9 obradas 2 y media cuartas de cabida, arrendado. . . . .					
	468	Otro id. en 7 pedazos, de 7 obradas 3 cuartas de cabida, arrendado. . . . .					
Iglesia. . . . .	469	Otro id. en 4 pedazos, de 5 obradas 3 cuartas 89 palos de cabida, arrendado. . . . .		Trigo.	18	9	
	470	Otro id. en 4 pedazos, su cabida 9 obradas y 8 palos, arrendado. . . . .					



PUEBLOS.	Corporacion á que pertenecen.	Núm. <sup>o</sup> de las fincas.	Su descripcion.	RENTA ANUAL.			
				Metálico.	Granos.	F. <sup>s</sup> Z. <sup>s</sup> C. <sup>s</sup>	
Santoyo.	Iglesia. . . . .	471	Un quifion de tierras en 8 pedazos, de 7 obradas y 6 cuartas de cabida, arrendado.	256			
		472	Otro id. en 5 pedazos, de 10 obradas de cabida, arrendado. . . . .				
		473	Otro id. en 7 pedazos, de 5 obradas 7 cuartas y 54 palos de cabida, arrendado. . .				
		474	Otro id. en 4 pedazos, de 6 obradas de cabida, arrendado. . . . .				
		475	Otro id. en 2 pedazos, de 6 obradas 6 cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
		476	Otro id. en 8 pedazos, de 8 obradas y media cuarta de cabida, arrendado. . . . .				
		477	Otro id. en 2 pedazos, de 2 obradas 2 cuartas 75 palos de cabida, arrendado con los 16 anteriores en. . . . .				
		478	Otro id. de viñas en 2 pedazos, de 10 cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
		479	Otro id. de id. en 4 pedazos, de 13 y media cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
		480	Otro id. de id. en 7 pedazos, de 15 cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
		481	Otro id. de id. en 6 pedazos, de 9 cuartas 64 palos de cabida, arrendado. . . . .				
		482	Otro id. de id. en 3 pedazos, de 7 cuartas 67 palos de cabida, arrendado. . . . .				
		483	Otro id. de id. en 2 pedazos, de 4 cuartas y media de cabida, arrendado. . . . .				
		484	Otro id. de id. en un pedazo, de 4 cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
		485	Otro id. de id. en un pedazo, de 13 cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
		486	Otro id. de id. en 5 pedazos, de 20 cuartas de cabida, arrendado. . . . .				
	487	Otro id. en un pedazo, de una cuarta de cabida, arrendado con los 9 anteriores. .					
	488	Un quifion de tierras en 18 pedazos, de 13 obradas 6 cuartas de cabida, arrendado.					
	489	Otro id. en 16 pedazos, de 15 obradas y 2 cuartas de cabida, arrendado. . . . .					
	490	Otro id. en 10 pedazos, de 12 obradas 3 cuartas de cabida, arrendado. . . . .	224	Trigo.	16	2	
	491	Otro de viñas en 8 pedazos, de 33 y media cuartas de cabida, arrendado. . . . .	90				
	492	Otro id. en 11 pedazos, de 28 y media cuartas de cabida, arrendado con los 4 anteriores en. . . . .					
	493	Otro de tierras en 15 pedazos, de 13 obradas 52 palos de cabida, arrendado en. .	70			Trigo.	5
	494	Otro id. en 12 pedazos, de 12 obradas una cuarta y 7 palos de cabida, arrendado en.					
	495	Otro id. en 16 pedazos, de 14 obradas 39 palos de cabida, arrendado en. . . . .				Trigo.	4
	496	Otro id. en 11 pedazos, de 9 obradas de cabida, arrendado en. . . . .					
	497	Otro id. de viñas en 10 pedazos, de 29 cuartas 88 palos de cabida, arrendado en.				Trigo.	5
	498	Un quifion de viñas en 13 pedazos, de 23 cuartas 17 palos, arrendado en. . . . .					
	499	Otro quifion de tierras en 12 pedazos, de 13 obradas 6 cuartas, arrendado en. . . . .				Trigo.	3
500	Otro id. en 14 pedazos, de 14 obradas de cabida, arrendado en. . . . .						
501	Otro id. en 19 pedazos, de 17 obradas y media de cabida. . . . .				Trigo.	3	
	Beneficio de D. Santos Donis. . .				Trigo.	6	
	Beneficio de D. Manuel Tejido. .				Trigo.	6	
					Trigo.	4	

(Se continuará.)